

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER****ACUERDO No. 045 DE 2006****(25 ENE. 2006)**

“Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Inga de CONDAGUA, con dos globos de terreno conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, Mejoras y Baldíos de la Nación, ubicados en jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, mediante Resolución No. 115 de Septiembre 21 de 1993, constituyó un resguardo a favor de la comunidad indígena Inga de Condagua, ubicado en jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, con una extensión de 227 Hectáreas 5.250 metros cuadrados, que beneficiaron a una población de 200 personas integradas en 40 familias.

El Resguardo Indígena se encuentra debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 440-0016.553, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Mocoa.

El expediente N° 41.706 cuaderno 2-2003, contiene las diligencias administrativas tendientes a la ampliación del referido resguardo y para el efecto, la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad del INCODER, emitió el auto de fecha Octubre 9 de 2003, ordenando la practica de la visita a la comunidad y el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, el cual fue elaborado por la Unión Temporal Cecoin- Corfas en el marco del Convenio de Asistencia Técnica N° 001 del 17 de Septiembre de 2003, celebrado entre la referida firma y el INCODER.

Del referido estudio se destacan los siguientes aspectos:

Que la necesidad de tierras de la comunidad es de 4.149 hectáreas, conforme al cálculo realizado en el estudio socioeconómico (Folio 49 del cuaderno dos).

Que el área de ampliación, corresponde a dos globos de terreno conformado por el predio la Providencia, el cual pertenece al Fondo Nacional Agrario, mejoras sobre áreas baldías y baldíos de la Nación con una extensión total de 2.290 hectáreas, 4.901 metros cuadrados, que sumadas al área del resguardo constituido de 227 hectáreas, 5.250 metros cuadrados, arrojan una superficie de 2.518 hectáreas, 0151 metros cuadrados (fl. 49 del cuaderno 2), así:

Área Baldía:

El área baldía que pretende la comunidad Indígena para la ampliación de su resguardo tiene una extensión de 2.216 Hectáreas 2.251 Metros cuadrados (fl. 49 del cuaderno dos).

Continuación del Acuerdo: Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Inga de CONDAGUA, con dos globos de terreno conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, mejoras y baldíos de la Nación, localizado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

Predio LA PROVIDENCIA del Fondo Nacional Agrario:

Adquirido por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, mediante escritura publica No. 1075 de Noviembre 7 de 1995, registrada en la notaria única de Mocoa bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 440-0008-798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, con una extensión de 48 Hectáreas, 4.687 metros cuadrados, según plano de INCORA con número de archivo R-421-004 de Septiembre de 1993, por el valor de \$ 17'673.000.00, entregado a la comunidad indígena mediante Acta de Noviembre 23 de 1995 y transferido del INCORA en Liquidación mediante Resolución No. 00112 de enero 26 de 2005 al INCODER. (Folios 113 a 116, 122 a 228 y 130 a 132, 148 a 150 del Cuaderno 2).

Mejoras sobre terreno baldío:

Adquiridas por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, mediante escritura publica No. 1075 de Noviembre 7 de 1995 corrida en la Notaria Única de Mocoa y registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 440-0008-798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, sobre una extensión de 25 Hectáreas, 7.963 metros cuadrados, según plano de INCORA con número de archivo R-421-004 de Septiembre de 1993, por el valor de \$2'819.000.00 y entregado a la comunidad indígena mediante Acta de Noviembre 23 de 1995 (folio 113 a 116, 122 a 228 y 130 a 132 del Cuaderno 2).

En el área que se pretende para la ampliación del Resguardo no se encuentran mejoras, colonos o personas ajenas a la Parcialidad Indígena.

Las consideraciones de índole cultural, social y económicas que sustentan el presente acto administrativo, se hallan contenidas en el Estudio Socioeconómico que sirvió de fundamento para la constitución del referido resguardo, de fecha Septiembre 21 del 1992 (Cuaderno uno).

Mediante oficio No. 1551 de Octubre 14 de 2003, se solicitó el concepto sobre la verificación y certificación de la función ecológica, al Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual fue emitido en forma favorable mediante Resolución No. 585 de mayo 20 de 2004 (folios: 133 a 142 C-2).

Teniendo en cuenta las razones que motivaron la solicitud de la comunidad Indígena y los conceptos del estudio elaborado para la ampliación, se hace evidente que las tierras que conforman el Resguardo no son suficientes para su adecuado asentamiento y desarrollo, por lo tanto se recomienda la ampliación con los terrenos anteriormente descritos.

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 21 de 1991 "Por la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la conferencia general de la OIT, Ginebra-1989, en el inciso primero del artículo 14 indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes".

Continuación del Acuerdo: Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Inga de CONDAGUA, con dos globos de terreno conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, mejoras y baldíos de la Nación, localizado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 inciso segundo, que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo, son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de Propiedad Colectiva y no enajenable, respectivamente.

Por su parte, la Ley 160 de 1994 en su Artículo 12, numeral 18 y Artículo 85, inciso 2 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de Constituir Resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El inciso final del Artículo 69 de la citada ley prevé que: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El párrafo 1º del Artículo 85 de la Ley 160 de 1994 expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, soportadas en documentos que obran en el expediente N° 41.702, cuaderno 2-2003, se establece la necesidad de ampliar el resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Condagua.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el Resguardo Indígena Inga de CONDAGUA, constituido mediante Resolución 115 de Septiembre 21 de 1993, con dos globos de terreno en extensión de 2.290 Hectáreas, 4901 Metros Cuadrados, que sumadas a las 227 Hectáreas, 5.250 Metros Cuadrados, queda el resguardo ampliado con un área total de 2.518 Hectáreas, 0151 Metros Cuadrados, localizados en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, de acuerdo con los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00018 de Mayo de 2005, así:

El resguardo Indígena Inga de Condagua, se constituyó sobre un predio denominado La Esperanza con un área de 227 Hás 5250 m², la ampliación se realiza sobre dos globos de terreno, un globo de terreno baldío con un área de 2216 Hás 2251 m² y otro globo dentro del cual esta el predio La Providencia con un área de 48 Hás 4687 m² y un lote de mejoras sobre baldíos con área de 25 Hás 7963 m².

El área ampliada del Resguardo Indígena Inga de Condagua queda conformada por dos globos de terreno, colindando así:

GLOBO N° 1 (Baldíos Nacionales)

AREA: 2216 Hás 2251 m²

PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el punto numero 10 ubicado al noroeste, ubicado en donde concurren las colindancias de terrenos de ampliación del Resguardo Inga Sibundoy de San Francisco, Zona de baldíos y el globo a deslindar. Colinda así:

Continuación del Acuerdo: Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Inga de CONDAGUA, con dos globos de terreno conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, mejoras y baldíos de la Nación, localizado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

NORTE: Del punto numero 10 se continua en línea recta, en longitud de 1777.15 metros, hasta encontrar el punto numero 9, ubicado sobre el río Ticuanayoy. Colinda con zona de terrenos baldíos.

NORESTE : Del punto numero 9 se continua aguas abajo por el río Ticuanayoy, pasando por la desembocaduras de las quebradas Sachayaco, El Basal y Derumbayaco, recorriendo una longitud total de 8881.63 metros, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Agua Blanca sitio donde se localiza el punto numero 1. Colinda en toda su extensión con el Río Ticuanayoy.

ESTE: Del punto numero 1 se continua aguas arriba por la quebrada Agua Blanca, en longitud total de 1026.56 metros, hasta encontrar el punto numero 15. Colinda con la quebrada Agua Blanca. Del punto numero 15 se continua en línea recta, dirección sureste, en longitud de 1000.55 metros, hasta encontrar el punto numero 14. Colinda con Herederos de Arnulfo Ruiz.

SUR Y OESTE: Del punto numero 14 se continua inicialmente en dirección suroeste, en línea recta, recorriendo una longitud de 4120.09 metros, hasta encontrar el punto del IGAC 1345 en el cerro Agua Amarilla, desde este punto se continua en dirección general noroeste, línea quebrada, pasando por los puntos 13, 12 y 11 recorriendo una distancia de 7733.15., hasta encontrar el punto de partida numero 10. Colinda con áreas de ampliación del resguardo Inga Sibundoy de San Francisco y encierra.

GLOBO 2 (Zona Constituida + Predio la Providencia + Mejoras Baldíos)

AREA: 301 Hás 7900 m2.

Formado por los Predios La Esperanza (Área Constituida), predio La Providencia (Área de Ampliación), Mejoras Baldíos (Área de Ampliación), colinda así:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el punto numero 22 ubicado al noroeste, en donde concurren las colindancias de Jacinto Garreta, Yolanda Gaona y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto numero 22 se continua en dirección este, en longitud de 1284 metros, hasta encontrar el punto 21.A. Colinda con predio de Yolanda Gaona. Del punto numero 21.A se continua en dirección este, en longitud de 264 metros, hasta encontrar el punto numero 21, (pasa vía que conduce a Yungillo) . Colinda con predio de Fabio Martínez. Del punto numero 21 se continua en dirección general este, por lindero de predio, en longitud de 611 metros, hasta encontrar el punto numero 20. Colinda con predio de Mariela Chindoy. Del punto numero 20 se continua en dirección noreste, longitud de 156 metros, hasta encontrar el punto numero 19. Colinda con predio de O.Z.I.P. Del punto numero 19 se continua en dirección este, longitud de 331 metros, hasta encontrar el punto numero 18. Colinda con predio de Pedro Rosero.

ESTE: Del punto 18 se continúa en dirección general sur, longitud total de 410 metros, hasta encontrar el punto numero 39. Colinda con Herederos de Carmen Mejía (Via a Pitalito en parte). Del punto numero 39 se continua en dirección oeste, longitud de 408 metros, hasta encontrar el punto numero 38 ubicado sobre la vía a Pitalito. Colinda con predio de Darío Erazo.

Del punto numero 38 se continua por el borde de la vía a Pitalito, en longitud de 469 metros, hasta encontrar el punto numero 37.A Colinda con vía a Pitalito. Del punto numero 37.A se continua en dirección general sur, en longitud de 421 metros (quebrada Pavayaco al medio), hasta encontrar el punto 37. Colinda con predio de Bolívar Castro. (En este punto termina la colindancia con el predio la Esperanza área de constitución y se inicia la colindancia con el predio La Providencia área de ampliación). Del punto numero 37 se continua en dirección este, aguas abajo por la quebrada Pavayaco, hasta encontrar el punto 36. Colinda con predio de Bolívar Castro. Del punto numero 36 se continua en dirección sur, longitud de 976.73 metros, hasta encontrar el punto numero 35.A Colinda con predio de Hernando Limas. (En este punto termina la colindancia con el predio La

Continuación del Acuerdo: Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Inga de CONDAGUA, con dos globos de terreno conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, mejoras y baldíos de la Nación, localizado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

Providencia y se inicia la colindancia sobre mejoras en baldíos). Del punto numero 35.A se continua en dirección sureste, longitud de 99.16 metros, hasta encontrar el punto numero 35. Colinda con predio de Hernando Limas. Del punto numero 35 se continua en dirección sur, longitud de 412.35 metros, hasta encontrar el punto numero 34. Colinda con predio de Belisario Chindoy. Del punto numero 34 se continua en dirección sur, longitud de 487 metros, hasta encontrar el punto numero 33. Colinda con predio de Leonardo Hernández.

SUR: Del punto numero 33 se continua en dirección noroeste, línea recta, longitud de 197.80 metros, hasta encontrar el punto numero 32. Colinda con predio de Gonzalo Rodríguez. Del punto numero 32 se continúa en dirección general norte, por lindero de predio, en longitud de 546.72 metros, hasta encontrar el punto numero 32:A. Colinda con predio de Ángel Castro. (En este punto termina la colindancia con las mejoras sobre baldíos y continua la colindancia con el predio La Providencia). Del punto numero 32.A se continua en dirección general noroeste, por lindero de predio, en longitud de 538.51 metros, hasta encontrar el punto numero 31. Colinda con predio de Ángel Castro. (En este punto termina la colindancia con el predio La Providencia y se inicia la colindancia con el predio la Esperanza, área constituida).

OESTE: Del punto numero 31 se continua en dirección noroeste, longitud de 943 metros, hasta encontrar el punto numero 31.A. Colinda con predio de Ángel Castro. Del punto numero 31.A se continua en dirección noroeste, longitud de 283 metros, hasta encontrar el punto numero 30. Colinda con predio de Gonzalo Rodríguez. Del punto numero 30 se continua en dirección noroeste, longitud de 347 metros, hasta encontrar el punto numero 29. Colinda con predio de Herederos de Nicolás Orobio. Del punto numero 29 se continua en dirección noroeste, longitud de 184 metros, hasta encontrar el punto numero 28.A. Colinda con predio de Fabio Martínez. Del punto numero 28.A se continua en dirección noroeste, línea recta, longitud de 69 metros, hasta encontrar el punto numero 28. Pasa Vía que conduce a Mocoa. Del punto numero 28 se continua en dirección general oeste, longitud de 378 metros, hasta encontrar el punto numero 27. Colinda con predio de Antonio Martínez. Del punto numero 27 se continua en dirección oeste, longitud de 559 metros, hasta encontrar el punto numero 26. Colinda con predio de Herederos de Nicolás Orobio. Del punto numero 26 se continua en dirección norte, longitud de 265 metros, hasta encontrar el punto numero 25. Colinda con predio de Gabino Garreta. Del punto numero 25 se continua en dirección norte, longitud de 277 metros, hasta encontrar el punto numero 24. Colinda con predio de José Garreta. Del punto numero 24 se continua en dirección norte, longitud de 265 metros, hasta encontrar el punto numero 23. Colinda con predio de Aureliano Garreta. Del punto numero 23 se continua en dirección noreste, longitud de 322 metros, hasta encontrar el punto de partida numero 22. Colinda con predio de Jacinto Garreta y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano con número de archivo INCODER 10-0-00018 de fecha Mayo 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena, ampliado mediante el presente Acuerdo, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el párrafo 2º del Artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del hoy INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO CUARTO: Según lo señalado en el Artículo 63 y 329, inciso 2 de la Constitución Política, este Resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, de propiedad colectiva y no enajenable, respectivamente.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Inga de CONDAGUA, con dos globos de terreno conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, mejoras y baldíos de la Nación, localizado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con las leyes civiles vigentes sobre la materia, el resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Los terrenos que por este acto administrativo se convierten en resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por causas naturales, que según el artículo 677 del Código Civil son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, toda vez que su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La comunidad Indígena a favor de la cual se destinan los terrenos señalados en el presente acto administrativo, podrá amojonar y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena de conformidad con sus linderos.

ARTÍCULO OCTAVO: Las autoridades civiles y de policía dentro de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad Indígena a la cual se refiere el presente acto administrativo, se establezcan dentro del Resguardo que se amplía. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realicen o establecieran personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los Indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tramítense ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 440-35530, el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 ENE 2006


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


EL SECRETARIO

Elaboró: Cecilia Mattos Rodríguez.
Revisó: Alvaro Garrido Manrique.
Aprobó: Doris Navarro Suarez.
Cecilia Mattos /C: Mis documentos/resoluciones/Condagua.doc
DMM